Año de 1903 Lunes 15 de Junio Número 133

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 61 de la Ley orgánica provincial he acordado convocar á la Excelentísima Diputación para celebrar sesión extraordinaria el día 23 del corriente á las doce de la mañana en el salón destinado al efecto con el objeto de dar cuenta de la renuncia presentada por D. José Lorenzo Gil del cargo de Diputado provincial por el distrito de Celanova-Bande y por lo tanto del de Presidente de dicha Corporación que actualmente desempeña, y en el caso de serle admitida, para proceder á elección del Sr. Diputado que haya de sustituirle en este último puesto.

Orense 15 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gonzalo de Bracamonte y Orbegoso, fugado de la casa paterna el día 26 de Mayo último, cuyas señas se expresan á continuación.

Orense 15 de Junio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Sus señas

Ojos azules.
Cabello rubio.
Edad 16 años.
Estatura 1'60 metros.

Viste americana y gorra negra, pantalón color café con leche, alpargatas blancas y camisa de franela con listas azules y trencillas encarnadas en el cuello, pechera y puños.

Tiene un remolino en la frente y en el brazo derecho junto al codo un lobanillo como del tamaño de una nuez.

Sus tendencias son divertirse en las capeas ó trabajar en el campo ó alguna fábrica.

Se suplica detenerle y mantenerle con toda seguridad mientras se avisa á su padre don Apolonio de Bracamonte y Jimeno, Calle de Isabel la Católica, 15 y 17, pral.-Madrid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia provincial de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 1.° de Enero de 1901 se presentó por D. Mariano Santa María Sanz y D. Luís Sanz y Sanz, vecinos de Puebla de Pedraza, denuncia ante el Fiscal de la referida Audiencia, exponiendo: que en la lista de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios formada en dicho día por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del referido pueblo, incluyeron indebidamente á dos vecinos, excluyendo en cambio á otros dos que tenían derecho á ser incluídos, entre ellos al denunciante D. Mariano Santa María, que hace años viene figurando como uno de los primeros contribuyentes; y que, á juicio de los que suscriben la denuncia, dichas listas están, por consiguiente, hechas con falsedad, no solo por estas indebidas inclusiones y exclusiones, sino tambien por el hecho de no haberse consignado en ellas la cuota de contribución que satisface cada uno de los que figuran en las mismas:

Que instruída la correspondiente causa criminal por el Juzgado de Sepúlveda, personado en ella como querellante el referido D. Mariano Santa María, acordado á su instancia el procesamiento del Alcalde Aniceto Mugtiel Martín y de los Concejales Alejo Arevalillo Sacristán, Elías Esteban García y Mariano Domingo Martín, dictado auto declarando concluso el sumario, elevados las actuaciones á la Audiencia, y antes de confirmarse dicho auto, el Gobernador, á virtud de instancia de los procesados, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquella, fundado en que todos los actos relacionados con la elección de Senadores se hallan reglamentados por la ley de 8 de Febrero de 1877, y la penalidad aplicable á dichos actos es la establecida en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el art. 5.° adicional de la misma, y no las disposiciones del Código penal; que el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza cumplió con lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de la citada ley de 1877, teniendo expuestas al público las listas, sin que se hiciera reclamación alguna; que los artículos 27 y 28 de dicha ley regulan los recursos que puedan entablarse contra las resoluciones de los Ayuntamientos ante la Comisión provincial, y contra las de ésta ante la Audiencia territorial, lo cual prueba la competencia de la Administración para conocer de toda clase de faltas ú omisiones que existan en las indicadas listas, y la incompetencia, por tanto, de la jurisdicción ordinaria; y que existe claro y terminante el derecho á conocer por la Administración, como cuestión previa, de las omisiones que se hayan podido cometer en las listas formadas por el citado Ayuntamiento, sin perjuicio del delito que pueda resultar penable en su día por la Autoridad judicial en vista de la resolución administrativa que se dicte; cita tambien el Gobernador, en su oficio de requerimiento, los artículos 2.°, 3.°, 8.° y 9.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 ha derogado virtual y parcialmente los artículos 26, 27 y 28 de la de 8 de Febrero de 1877, siendo de aplicación al presente caso el art. 101 de la primeramente citada, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, ya sean de los previstos en la misma ley ó ya de los definidos en el mismo Código penal; que según el párrafo primero del art. 88 de dicha ley, existe delito cuando las listas de electores, preparatorias ó definitivas, no se han formado con exactitud, siendo este artículo aplicable á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, según el artículo 5.° adicional de la propia ley; y por último, que no se trata de indagar si los procesados por esta causa procedieron ó no con malicia al incluir indebidamente á unos electores y excluir á otros en la lista de mayores contribuyentes, punto que habrá de apreciarse en el acto del juicio oral; y sí únicamente de fijar la competencia de la jurisdicción ordinaria ó de la Administración.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 26 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, que dice: «Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.° de Febrero»:

Visto el art. 27 de la propia ley, según el cual: «Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo»:

Visto el art. 28 de la misma disposición legal, que establece que «de las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.° de Marzo sin causar costas»:

Visto el art. 29, también de dicha ley, con arreglo al cual, «antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas»:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia y posterior querella de D. Mariano Santa María Sanz contra el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, por suponer que dicha Corporación había formado con inexactitud la lista de electores de compromisarios para Senadores, incluyendo en la misma á individuos que no tenían derecho á ello y excluyendo á otros que lo tenían, á cuyo fin dejaron de consignar en dicha lista las cuotas de contribución correspondientes á cada uno de los que en ella figuran:

2.° Que los errores é inexactitudes que contengan las listas de mayores contribuyentes que han de elegir, con los individuos del Ayuntamiento, compromisarios para la elección de Senadores, pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados en los plazos y forma que se determina en los artículos de la ley Electoral del Senado anteriormente mencionados, correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si hubiese motivos para ello:

3.° Que se esta, por lo tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 154).

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren número 82, de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, el día 21 de Abril de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarrilles Andaluces, por retraso del tren expreso núm. 82, de Sevilla á Cádiz, el día 21 de Abril de 1900:

De los antecedentes resulta, que el tren citado llegó á Cádiz el día referido con veintidos minutos de retraso, excediendo éste á la tolerancia por su recorrido, según el artículo 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, debido á que el tren especial *B*, que salió de Sevilla para La Roda, lo hizo con más de veinte minutos de retraso, ocasinando el traslado de cruzamiento con el 61, de Utrera á Dos Hermanas, lo que ocasionó que en esta última estación se reunieran el tren especial *B*, el 61 y el 82, de los cuales marchaban en la misma dirección el *B* y el 61, y con mayor velocidad el 61 que el *B*, y dando salida á éste antes que á aquél, teniendo este que esperar que el primero llegara á Utrera, cuando, según el Ingeniero Inspector de la línea, en vez de salir el *B*, debió salir el 61, pues de este modo, y según dispone la Real orden de 23 de Febrero de 1863, el tren *B* hubiera podido salir diez minutos después, sin esperar que aquél llegara á Utrera, y la alteración en el servicio hubiera sido menor, ya que se faltó al cuadro de marcha del especial *B*, retrasando su salida de Sevilla.

La Compañía, en su defensa, alegó: que se inició el retraso en Sevilla saliendo siete minutos después de su hora reglamentaria por esperar llegara á Dos Hermanas el tren *B* de viajeros que le precedía, aumentándose el retraso en este último punto para cruzar con el tren núm. 61 y esperar la llegada del dicho tren *B* á Utrera; que dado el recorrido de 159 kilómetros del tren, sólo excedió el retraso en dos minutos de la tolerancia, el cual no pudo causar perjuicio al público por su poca importancia, siendo además inevitable la causa que motivó el retraso por tratarse de línea de vía única.

La Jefatura de la cuarta División de ferrocarriles y la Comisión provincial de Cádiz informaron en sentido de considerar procedente la multa de que se trata, y el Negociado de la Dirección respectiva que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, en vista de tratarse de un retraso de sólo dos minutos, opina debe accederse á lo solicitado.

En el recurso de alzada, además de reproducir la Compañía cuanto alegó ante el Gobernador de Cádiz, manifiesta que los actuales cuadros de marcha se hallan muy lejos de satisfacer las exigencias de la práctica, según ha reconocido la Dirección general de Obras públicas al proponer á la cuarta División de ferrocarriles que debían modificarse aumentando las paradas, al objeto de evitar los retrasos, hoy frecuentes; y que el Gobierno ha tenido que reconocer la necesidad de conceder plazo de espera en las estaciones intermedias, y al efecto ha sido reformado el art. 150 del Reglamento para la aplicación de la ley de policía de ferrocarriles por Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que sólo se trata del retraso insignificante de dos minutos;

El Consejo opina podría accederse á la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903. —Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por retraso del tren correo núm. 2 de la citada línea el día 20 de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada de la compañía férrea de Bobadilla á Algeciras para que se le condone una multa de 250 pesetas, y resulta:

Que el tren correo núm. 2 llegó á Algeciras el día 20 de Febrero de 1901 con un retraso de treinta minutos, que excede en diez á los veinte que tiene el tren de tolerancia.

Oída la Compañía, alegó que la demora de diez minutos fué debida á la espera en el empalme de Bobadilla al tren correo de Madrid; causa que no le era imputable, y se extendió también en consideraciones sobre que, reformado ya el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, en el sentido de conceder plazos de espera, no debía castigarse ésta.

De conformidad con la cuarta División y la Comisión provincial, impuso el Gobernador civil de Cádiz una multa de 250 pesetas, contra la cual se alzó la Compañía; y el Negociado, la Dirección y el Consejo de Obras públicas estiman no deben condonarse, pues el tren debió salir á su hora reglamentaria, si bien el Consejo expone que para una solución equitativa pudiera apreciarse las razones que da la Compañí:

Considerando que por equidad ha propuesto el Consejo en varios casos que se condonaran las multas impuestas, atendiendo á la reforma del art. 150 citado; pero ha sido cuando las multas excedían del mínimo, que es 250 pesetas, y reconociendo siempre la necesidad de salir á la hora reglamentaria, por no haberse fijado aún los plazos de espera en los empalmes, que no están concedidos sino en principio:

Considerando que la multa impuesta es la mínima, y dada la calidad de las faltas, no es posible en este caso aplicar el criterio anterior;

El Consejo de Estado en pleno es de dictamen que no procede condonar la multa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 154.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitar la en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedrá los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual a de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Fecrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Proferes de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, considsrándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Maño de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta núm.* 154.)

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público desde el 1.º al 15 del próximo Junio, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que viesen de convenirle.

Villarino de Conso 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Coles

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Coles 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Cartelle

Desde el día de hoy hasta el 15 del corriente, se hallará al público en esta Consistorial el apéndice de la riqueza para el repartimiento de la contribución territorial de 1904, durante cuyo plazo, podrán deducir los contribuyentes las reclamaciones justificadas que les convinieren, tanto respecto al concepto de rústica como al de urbana.

Cartelle 1.º de Junio de 1803.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que como apesar de las repetidas excitaciones que les he dirigido, los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han ingresado en la Depositaría de fondos carcelarios las cantidades que figuran en la relación adjunta que adeudan á los expresados fondos; he acordado requerirles por medio del presente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este requerimiento en el «Boletín oficial», ingresen sus descubiertos en Depositaría, advirtiéndoles, que una vez transcurrido dicho plazo, se expedirán los apremios correspondientes.

EJERCICIOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO

Ayuntamientos	1886-87 — Pesetas	1889-90 — Pesetas	1890-91 — Pesetas	1891-92 — Pesetas	1892-93 — Pesetas	1893-94 — Pesetas	1894-95 — Pesetas	1896-97 — Pesetas	1897-98 — Pesetas	1898-99 — Pesetas	1900 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	Primer trimestre de 1903 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Baltar	»	»	»	256'40	256'40	256'40	506'40	»	»	254'90	332'35	652'70	404'90	81'55	3.002'00
Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»	114'22	114'22	114'22	495'40	414'22	272'78	1.525'06
Moreiras	»	»	»	»	»	»	»	2'08	2'08	2'08	3'12	481'50	302'68	259'26	1.052'80
Rairiz	»	»	»	»	74'89	672'57	672'57	340'89	»	»	340'89	814'95	»	14'19	2 930'95
Sandianes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44'24	»	»	162'61	206'85
Sarreaus	43'08	54'32	54'32	131'50	»	»	»	»	»	424'71	156'17	244'80	»	200'99	1.309'89
Trasmiras	»	»	»	»	»	»	»	»	302'83	554'33	138'54	317'82	554'33	178'84	2.046'69
Calvos	»	»	240'18	»	82'79	382'79	»	»	»	»	»	381'85	»	39'51	1 127'12
TOTALES	43'08	54'32	294'50	387'90	414'08	1311'76	1178'97	342'97	419'13	1350'24	1129'53	3389'02	1676'13	1209'73	13.201'36

Ginzo de Limia 9 de Junio de 1903.—J. Recaredo Morenzo.

Villamartín

Formado el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Consistorial de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los que le interese enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villamartín 7 de Junio de 1903.—El Comisionado especial, José Calvo Rodríguez.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ORENSE

Por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, han sido nombrados Fiscales municipales propietarios de los términos de la circunscripción de esta Audiencia para el entrante bienio de 1903 á 1905, los señores que á continuación se expresan:

Partido judicial de Allariz

Allariz, D. Gerardo Delgado Blanco, Abogado.
Baños de Molgas, D. Antonio Salgado Lamas.
Junquera de Ambía, D. José Alvarez Vázquez.
Junquera de Espadañedo, D. José González Refojo.
Maceda, D. Antonio Vila González.
Paderne, D. Venancio Tesouro Vilarchao.
Taboadela, D. José Tesouro Carrera.
Villar de Barrio, D. José Enríquez Varcalo.

Partido judicial de Bande

Bande, D. Antonio Iglesias Fraga, Abogado.
Entrimo, D. Ricardo Estevez González.
Lobera, D. Manuel López Conde.
Lovios, D. José González Alonso.
Muíños, D. Antonio Alvarez Rodríguez.
Padrenda, D. Urbano Gómez Feijóo.
Verea, D. Antonio Valado González.

Partido judicial de Celanova

Acevedo, don Benito Salgado Seoane.
Bola, D. José Ferro Rodríguez.
Cartelle, D. Antonio Pérez Díaz.
Celanova, D. Emilio Miguez Bujan, Abogado.
Cortegada, D. Andrés Alvarez Mouvilla.
Freás de Eiras, D. Manuel Alonso Salgado.
Gomesende, D. Adolfo Serapio.
Merca, D. José Miguez González.
Puentedeva, D.ª Pedro Núñez Gil.
Quintela de Leirado, D. José Gallardo Alvarez.
Vilameá, D. José Fernández Rodríguez.
Villanueva de los Infantes, D. Gabriel Vázquez Núñez.

Partido judicial de Carballino

Beariz, D. Demetrio Vázquez Barrios.
Boborás, D. José Penas Arias.
Carballino, D. Cesáreo Rodríguez Valeiras, Abogado.
Cea, D. Eladio Crespo Iglesias.
Irijo, D. Andrés Bermúdez Pinal.
Maside, D. Francisco López Morenza.
Piñor, D. Manuel Pena Rodríguez.
Pungín, D. Benito González López.
San Amaro, D. Benito García García.

Partido judicial de Ginzo de Limia

Baltar, D. Juan Morales Garida.
Blancos, D. Adolfino López Villamarín.
Calvos de Randín, D. Manuel Fernández Alvarez.
Ginzo, D. Augusto Carballo Enríquez, Abogado.
Moreiras, don Juan Rodríguez Alonso.
Porquera, D. Ramón Rodríguez Saeta.
Rairiz de Veiga, D. Francisco Ambrosio Nóvoa.
Sandianes, D. Castor Fernández Rodríguez.
Sarreaus, D. Cesáreo Perrin Posada.
Trasmiras, D. Eudosio Barrera Cotilla.
Villar de Santos, D. Antonio Valúa Graña.

Partido judicial de Orense

Amoeiro, D. Joaquín González Val.
Barbadanes, don Julián Casar Souto.
Canedo, D. Manuel Pérez Camoeiras.
Coles, D. Camilo Pereira Moure.
Esgos, D. Justo Melón Rodríguez.
Nogueira, D. José Barreiro Arias.
Orense, D. Arturo Pérez Serantes. Abogado.
Pereiro. D. Joaquín Lorenzo Iglesias.
Peroja, D. Eduardo Sarria González.
San Ciprián, D. Gerardo Médez Rogel.
Toén, D. Toribio Barros Pérez.
Villamarín, don José Guzmán Testa.

Partido de Ribadavia

Avión, D. Ramón Raña Pérez.
Arnoya, D. Mariano Hermida Fernández.
Beade, D. Juan Vázquez Labora.
Carballeda de Avia, D. Domingo Alonso González.
Castrelo de Miño, D. Teófilo López Alonso, Abogado.
Cenlle, D. Luís Rodríguez González.
Leiro, D. Argimiro Lorenzo Valdés.
Melón, D. Ramón Otero Freijo.
Ribadavia, D. Gonzalo Taboada, Abogado.

Partido judicial de Puebla de Trives

Castro Caldelas, D. José Antonio Monge Losada.
Chandreja, D. José González González.
Laroco, D. Eusebio Fernández Fernández.
Manzaneda, D Emilio González Vázquez.
Montederramo, D. Fellipe Pérez Parente.
Parada del Sil, D. Eduardo Pérez Penelas.
San Juan de Río, D. Eladio Domínguez Yáñez.
Teijeira, D. Enrique Mosquera Nocelo.
Trives, D. José Mosquera Losada, Abogado.

Partido de Valdeorras

Barco, D. Joaquín Valcárcel Ponce de León, Abogado.
Carballeda, D. Salustiano López Losada.
Petín, D. Darío Arias Crespo, Abogado.
Rua, D. Pedro Gayoso Arias.
Villamartín, D. José Ferrer López.
Rubiana, D. Manuel Copo Rodríguez.
Vega, D. Gabino Vázquez Rodríguez.

Partido de Verín

Castrelo del Valle, D. José Gil Rivera.
Cualedro, D. Simón Carnero Taboada.
Laza, D. Benito Quintas Campo.
Monterrey, D. Serafín Fernandez Alvarez.
Oimbra, D. Francisco Valles Garrido.
Riós, D. José María Barja.
Villardevós, D. Benito Estévez Blanco.
Verín, D. Adolfo Saenz Antolín, Abogado.

Partido judicial de Viana del Bollo

Bollo, D. Baldomero Salgado Fariñas.
Gudiña, D. Hermógenes Seoane Carracedo.
Mezquita, D. Hermógenes Blanco Rodríguez.
Villarino de Conso, D. Domingo Rodríguez Vizcaya.
Viana, D. Antonio María Yáñez.

Orense 12 de Junio de 1903.—El Fiscal accidental, Camilo González.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Relación de los individuos designados para desempeñar el cargo de Jueces municipales en los términos de la providcia de Orense, durante el bienio de 1903 á 1905.

Partido judicial de Allariz

Allariz, Don Jesús Rodríguez Marquina.
Baños de Molgas, Don Pío Caride Vieiras.
Junquera de Ambía, Don Juan Manuel Pérez Cid.
Junquera de Espadañedo, Don Blas Fernández Santos.
Maceda, Don Aureliano Ferreiro Carballo.
Paderne, Don Antonio Gil Nuñez.
Taboadela, Don Severo Oteiriño Vila.
Villar de Barrio, Don Manuel Ferreiro Blanco.

Partido de Bande

Bande, Don Vicente Alvarez Escouriaza.
Entrimo, Don José Rodríguez Alvarez.
Lobera, Don Manuel Domínguez Míguez.
Lóvios, Don Francisco Alonso Alvarez.
Muiños, Don José Domínguez Rodríguez.
Padrenda, Don Abelardo Melón Carballo.
Verea, Don Blas Iglesias Fernández.

Partido de Carballino

Carballino, Don Cesáreo Rodríguez Valeiras.
Beariz, Don Bernardo Otero Valiñas.
Boborás, Don Marcial Penedo Martínez.
Cea, Don Manuel Rodríguez Gil.
Irijo, Don Andrés Pérez García.
Maside, Don Antonio Trabazo Rivas.
Piñor, Don Avelino Moure Vázquez.
Pungín, Don Inocencio Fernández González.
San Amaro, Don Emilio Vázquez Bermudez.

Partido de Celanova

Celanova, Don Manuel Vázquez Cardero.
Acevedo, Don Vicente Santalices Rodríguez.
Bola, Don Faustino Cid González.
Cartelle, Don Emilio Estevêz Rial.
Cortegada, Don José Rodríguez González.
Freás de Eiras, Don Manuel Rodríguez Vázquez.
Gomesende, Don José Viso Estevez.
Merca, Don Jacinto Rodríguez Rapela Cordero.
Puentedeva, Don Marcial Lorenzo Ojea.
Quintela de Leirado, Don Ramón Pérez Peaguda.
Villameá, Don Adolfo Montero Reza.
Villanueva, Don Darío Gómez Enríquez.

Partido de Ginzo de Limia

Ginzo de Limia, Don Domingo Romero Gil.
Baltar, Don Jenaro Martinez Ferreiro.
Blancos, Don Serafín Trigo Castro.
Calvos, Don Juan Cayetano Tejada.
Moreiras, Don Antonio González Jardón.
Porquera, Don Sergio Romero Romero.
Rairiz de Veiga, Don Nicolás Fernández Opazo.
Sandianes, Don Eulogio Rodríguez Santana.
Sarreaus, Don José Becerra Domínguez.
Trasmiras, Don Benito Tejada Tejada.
Villar de Santos, Don Marcial Nogueiras.

Partido de Orense

Orense, Don Manuel Gómez y González.
Amoeiro, Don Constantino López y García.
Barbadanes, Don Vicente Lobit Rivera.
Canedo, Don Manuel Rodríguez Peña.
Coles, Don Augusto Chamuchín Arias.
Esgos, Don José Julio Carballo Builla.
Nogueira, Don Manuel Fernández Pato.
Pereiro de Aguiar, Don Camilo Cerviño Balbis.
Peroja, Don Juan Taboada Vázquez.
San Ciprián de Viñas, Don Laureano Díaz Rapela.
Toén, Don Manuel Suárez de Deza.
Villamarín, Don José Noguerol Fregedo.

Partido de Puebla de Trives

Puebla de Trives, D. Eduardo Fernández Casanova.
Castro Caldelas, D. Segundo Yáñez Alonso.
Chandreja, D. Laureano Fernández Carballo.
Laroco, D. Constantino Alonso Vuelta.
Manzaneda, Don Octávio Barcia Rodríguez.
Montederramo, Don Gerardo Domínguez Crespo.
Parada del Sil, Don Zenón Rodicio González.
Rio, Don Enrique Yáñez Oliveira.
Teijeira, Don Francisco Ojea Pérez.

Partido de Ribadavia

Ribadavia, Don Augusto Torres Taboada.
Abión, Don Emilio Cortizo Lois.
Arnoya, Don Luís Fernández González.
Beade, Don José González Fernández.
Carballeda, D. Benigno Casas Pérez.
Castrelo, Don Antonio Armada Alvarez.
Cenlle, Don Severino Ozores Diéguez.
Leiro, Don José Torres Pintos.
Melón, Don Ramón Fernández Fernández.

Partido de Valdeorras

Valdeorras, Don Alvaro Fernández Rodríguez.
Petín, Don Darío Arias Crespo.
Carballeda, Don Julio Taboada Quevedo.
Rua, Don Victorino Pérez Fernández.
Rubiana, Don Ramón Losada García.
Vega, Don Benito García Portela.
Villamartín, Don Cárlos Camba Suárez.

Partido de Verín

Verín, Don Luís Miñambres Fernández.
Castrelo, Don Avelino Vázquez García.
Cualedro, Don Manuel Quesini Castillo.
Laza, Don Julio Becerra Fayalde.
Monterrey, Don Sergio Limia Macía.
Oimbra, Don Maximino Justo Alfonso.
Ríós, Don Emilio García Fernández.
Villardevós, Don José Nuñez González.

Partido de Viana del Bollo

Viana del Bollo, D. Casiano Fernández Pérez.
Bollo, D. Odilo Fernández Bolaño.
Gudiña, D. Qermógenes Seoane Carracedo.
Mezquita, D. Ramón Andrés Baquero.
Villarino de Conso, D. Francisco Gómez Santiago.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y con su V.º B.º, se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 154 de la ley provisional orgánica del Poder judicial.

La Coruña 12 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, José M.ª Armada.—V.º B.º: S. Higueras.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15